

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Análisis de la eficacia de la coordinación
interinstitucional en la protección del medio ambiente**
-Tesis de Licenciatura-

Lisbeth Orbelina Casados Quiroa

Guatemala, agosto 2013

**Análisis de la eficacia de la coordinación
interinstitucional en la protección del medio ambiente**

-Tesis de Licenciatura-

Lisbeth Orbelina Casados Quiroa

Guatemala, agosto 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra.	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. A. Mario López
Revisor de Tesis	M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Eduardo Galván

Lic. Ricardo Bustamante Mays

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

Lic. Víctor Manuel Moran Ramírez

Segunda Fase

Licda. Nidia Lisset Arévalo Flores

Lic. José Antonio Pineda Barales

Lic. Manuel Guevara Amézquita

Licda. Eliza Álvarez Sontay

Tercera Fase

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuches

Licda. María de los Ángeles Monroy Valle

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

Lic. Arnoldo Pinto Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, presentado por **LISBETH ORBELINA CASADOS QUIROA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO EFRAIM LÓPEZ GARCÍA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LISBETH ORBELINA CASADOS QUIROA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

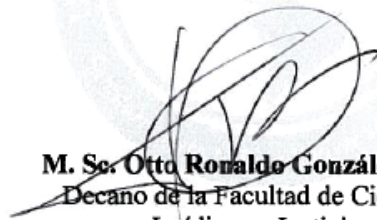
Guatemala, 10 de octubre de 2012

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Llc. Mario Efraim López García
Tutor de Tesis

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de octubre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, presentado por **LISBETH ORBELINA CASADOS QUIROA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LISBETH ORBELINA CASADOS QUIROA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de mayo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: LISBETH ORBELINA CASADOS QUIROA

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 09 de abril de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: LISBETH ORBELINA CASADOS QUIROA

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.


Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.


Guatemala, 11 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Ben Aguirre
e.l. A2380


Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por iluminar mi camino y estar siempre a mi lado.
- A MIS PADRES:** Norma Lisbet Quiroa por se ejemplo de mujer y demostrarme que todo esfuerzo tiene su recompensa y a Jaime Leonel Casados Quan por todos sus consejos sabios en mi formación como profesional
- A MIS HERMANOS:** Carlos Rigoberto Casados Quiroa y Jaime Leonel Casados Quiroa por todo su apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Carlos Eduardo y Sebastián Casados por ser mi mayor regalo y fuente de amor.
- A MIS ABUELITOS:** Rigoberto Quiroa, Orbelina Méndez y Concha Quan por todo su cariño.
- A MI NOVIO:** Raúl Leiva por darme el último aliento para poder cumplir mi meta.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por estar siempre para mi y demostrarme que su amistad es incondicional.
- A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA:** Por permitirme cumplir mi sueño.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Medio ambiente y Derecho Ambiental	1
Mecanismos de control ambiental aplicados por el Ministerio de Ambiente	16
Coordinación interinstitucional en la protección del medio ambiente	30
Conclusiones	53
Referencias	54

Resumen

En la presente investigación se realiza el análisis de la eficacia de la coordinación interinstitucional en la protección del medio ambiente, determinando que el sistema de protección ambiental se inició con la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el año 1972. Los gobiernos de varios países, le han otorgado reconocimiento legal al medio ambiente, reconociendo la obligación de brindarle una protección especial. Asimismo se estudia la trascendencia del bien jurídico tutelado, arribando a la conclusión de que es el derecho a un ambiente sano, y que para resguardarlo se implementaron mecanismos de control ambiental aplicados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, para que toda persona individual o jurídica que realice cualquier proyecto, obra, industria o actividad cumpla con la evaluación de impacto ambiental y las medidas de mitigación necesarias para evitar alteraciones al ambiente. La institución administrativa competente para velar por la protección del ambiente la tendrá con exclusividad el Ministerio relacionado.

Se estableció un procedimiento administrativo para tramitar la denuncia ambiental, la cual la conoce dicho Ministerio y por medio de esta se sanciona al infractor de la norma ambiental, tomando en

consideración el grado de afectación al ambiente. Se estudió la estructura administrativa y las entidades que velan por la protección del medio ambiente destacando entre ellas, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la municipalidad, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, las cuales actuaron en comunicación directa y coordinaron actividades para cumplir con su cometido. La coordinación interinstitucional tomó importancia cuando se observó el grado de eficacia que se obtuvo al coordinar cada institución sus actividades con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, logrando una respuesta directa y ágil a las demandas tanto de las instituciones como de la sociedad civil. En el último apartado se estimó que el proceso de Descentralización institucional tiene como objeto trasladar el poder de decisión y competencia del Órgano Ejecutivo a las instituciones del Estado, para aplicar políticas públicas a nivel local y que la población participe en forma efectiva.

Palabras Clave

Derecho Ambiental. Mecanismos de control ambiental. Procedimiento de Evaluación Ambiental. Coordinación interinstitucional.

Introducción

Los problemas ambientales a nivel mundial son múltiples y en Guatemala han tendido a agravarse en forma acelerada en el período reciente, debido a que el medio ambiente es considerado por la legislación guatemalteca como un bien jurídico tutelado, en la presente investigación se determina si el marco legal es efectivo para protegerlo como tal, teniendo como objetivo principal establecer si existe la coordinación en el marco administrativo y entidades vinculadas con la defensa del ambiente en Guatemala, para la obtención de una acción conjunta y velar por el mismo fin. Para ello estudió el conjunto de leyes ambientales que se aplican cuando la conducta humana afecta en forma negativa al medio ambiente, ya sea porque le provoque una lesión o lo coloque en una situación de peligro. Existen diversas sanciones administrativas que se aplican a los infractores, con el propósito de evitar daños irreversibles al medio ambiente. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro de los recursos naturales y que afecte los niveles de calidad de vida de la población, con el propósito de lograr la sostenibilidad, competitividad y productividad de los sectores en el mediano y largo plazo logrando que mejore la relación con el entorno natural y la comunidad.

Se explica la competencia y el rol de cada institución ambiental con el objeto de establecer una base de cooperación recíproca, que permita el desarrollo de herramientas que apoyen la coordinación interinstitucional y establecer el camino a seguir por el particular afectado por cualquier hecho o acto que altere el medio ambiente y los recursos naturales. Se hizo un análisis de la eficacia de la coordinación interinstitucional y de la comunicación que existe entre ellos para obtener soluciones y medidas de prevención en cuanto a las alteraciones ambientales evitando la burocracia al actuar por un mismo fin. Con la coordinación interinstitucional eficaz se ofrece una alternativa para prevenir los posibles impactos de los proyectos, obras, industrias o actividades en el ambiente, de modo que las autoridades, instituciones y la población puedan concentrar sus esfuerzos y hacer que se cumpla la legislación ambiental al encontrarse unidos por intereses y objetivos comunes en el campo ambiental. Por último que sea este un valioso aporte para los profesionales del Derecho, instituciones ambientales y órganos jurisdiccionales para que utilicen de forma correcta los mecanismos de control ambiental y que se conozca a fondo el sistema administrativo que se lleva dentro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Medio ambiente y Derecho ambiental

Para determinar la trascendencia del bien jurídico tutelado “Medio Ambiente” es de utilidad conocer y distinguir el concepto de medio ambiente y el de Derecho Ambiental.

La sociedad extrae del ambiente los bienes y servicios que satisfagan sus necesidades básicas como alimento, vestido, vivienda, salud; es inherente a la vida y tiene una estrecha relación con el desarrollo humano al ser usado de forma racional. La palabra medio ambiente tiene su origen según Martínez en el:

... siglo XII cuando se usaba el verbo “envolver”, sin embargo el término ha sido utilizado desde el comienzo de los años sesenta. El término ambiente puede describir un área limitada de todo el planeta, abarcando una parte del espacio exterior que lo rodea. El término Biosfera usado en particular en la UNESCO, corresponde a una de las definiciones amplias por cuanto designa la totalidad del ambiente humano, la parte del universo donde, de acuerdo al conocimiento actual, toda la vida se concreta. De hecho la biosfera incluye un estrecho estrato que cubre el globo terráqueo. Se define al ambiente como “el agua, aire y el suelo y su interrelación, así como las relaciones ente ellos y cualquier organismo vivo. (2009:1)

El Acuerdo Gubernativo número 431-2007 Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental que en la presente investigación se le denominara El Reglamento, en el artículo 3 regula “medio ambiente es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre si, en permanente modificación por la acción humana o natural y que afectan o influyen

sobre condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.” El Decreto número 68-86 en el artículo 13 regula “el medio ambiente comprende los sistemas atmosféricos aire; hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelo); biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales, recursos naturales...” en la legislación guatemalteca se regulan conceptos amplios sobre el medio ambiente y los elementos que lo conforman y estos incluye el aire, el agua, el suelo, la fauna, la flora, el patrimonio cultural el paisajes, los valores ambientales de utilidad, de agrado o de placer ambos conceptos se refieren al mismo bien jurídico tutelado medio ambiente.

Simental (2010:34-35) hace énfasis en que la aceptación oficial de la expresión “medio ambiente” en el idioma español se deriva en primer lugar de la Real Academia Española al indicar que medio ambiente es el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona; y la otra es el uso que se le dio a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo; el hombre necesita ciertas condiciones naturales para el desarrollo de su vida de tal manera que el desenvolvimiento humano impacta de una u otra forma el entorno natural; según Londoño (2004:192) el medio ambiente es considerado como una realidad compleja compuesta por la diversidad de elementos bióticos y

abióticos tales como el agua, la esfera terrestre y sus minerales, la atmosfera, el espacio, la luz solar, el viento y la temperatura.

Martín citado por Martínez estima que el Derecho Ambiental es: “La rama del Derecho que incide sobre conductas individuales y sociales para prevenir y remediar las perturbaciones que alteran el equilibrio ambiental” (2009:159); de este concepto se extrae que el “Derecho Ambiental” es una rama autónoma porque cuenta con principios y regulación propia dicha rama del Derecho fue regulada con un carácter preventivo, con el objetivo de cambiar la conducta individual y colectiva. Bañes citado por Simental define al Derecho ambiental como: “El conjunto de normas y principios jurídicos que rigen la conducta humana en cuanto esta impacte en los procesos de la naturaleza y que implican riesgo para la continuidad de aquellos” (2010:34); es entonces aquella rama del Derecho que estudia un conjunto de principios y normas jurídicas, que regulan la conservación de los bienes y elementos del entorno natural con el fin de protegerlos.

Ecología y medio ambiente

La palabra Ecología y medio ambiente de ninguna manera son sinónimos ya que la actividad del hombre afecta al medio ambiente; pero no afecta a la ecología ya que está es una ciencia que investiga al medio ambiente. Martínez (2009:183) explica que la Ecología es una ciencia que tiene por objeto de estudio al ambiente, le proporciona un

conjunto de conocimientos científicos a el Derecho Ambiental otorgándole datos e información real, la cual influye en la justificación de la política ambiental de cada país. Simental (2010:39) indica que ambiente no es lo mismo que Ecología, pues la palabra “Ecología” fue establecida en 1869 para designar una disciplina que estudiaba la relación entre el hombre y su ambiente, el lenguaje popular hace que estas instituciones sean empleadas de manera errónea; entonces “Ecología” es una ciencia creada para el estudio del ambiente, de la naturaleza en su conjunto, explicando su uso, destino, razón de ser, y por otro lado “Medio Ambiente” abarca todo elemento natural, suelo, agua, aire, fauna, flora y los distintos minerales.

Principios generales del Derecho Ambiental

La palabra “principio” alude al inicio, la base, al sustento, el punto de partida de algo. Martínez (2009:176-173) explica que el principio de sostenibilidad se refiere a controlar el uso de la naturaleza. El principio de prevención va ligado a una serie de cautelas que se deben de observar al realizar cualquier actividad donde se deteriore el medio ambiente. El principio de contaminador-pagador el que contamina es el obligado a reparar el daño causado. El principio de gestión racional del medio es el que da origen a la actividad productora agraria. El principio de ordenamiento ambiental abarca el uso y conservación del suelo. El principio de daño permisible es tolerar aquella actividad que

daña al medio ambiente y que es considerada necesaria para el desarrollo de la población. El principio de cooperación internacional se da en las relaciones interestatales e internacionales, que reconocen una normativa de carácter obligatorio para el país que ratificó los convenios internacionales en materia ambiental. Por último el principio de universalidad estableciendo como sujeto de Derecho Internacional Público a la “Humanidad”.

Simental (2010:192) estima que los “principios ambientales” son normas *prima facie* sin terminación acabada y flexibles pueden ser completados a la vez, son ideas que sirven para justificar racionalmente el ordenamiento jurídico, es la pauta general de valoración jurídica para fundamentar e informar la organización en materia ambiental, la primera función de los principios ambientales es orientar al legislador para que la ley que se dicte se ajuste a la protección del medio ambiente, es entonces el soporte básico del ordenamiento legal guatemalteco prestando a este su verdadera significación. Cada principio está redactado en forma general tomando como base la responsabilidad de todo ser humano por el simple hecho de habitar el planeta, pero la realidad en materia ambiental de cada país es diferente es entonces donde cada principio se deberá ajustar a la regulación existente.

Características ideológicas del Derecho Ambiental

Las características ideológicas del Derecho Ambiental han nacido de su propio desenvolvimiento y aplicación dándole un carácter de disciplina jurídica por tener su propia identidad con riqueza y fuerza. Martínez (2009:176-181) indica que es intradisciplinario porque el Derecho Ambiental se relaciona con otras ramas del Derecho, ya que los supuestos normativos están regulados en diferentes cuerpos legislativos como derecho penal, derecho civil y derecho administrativo. Es dinámico por la actualización legislativa y reglamentaria ambiental. Es innovador y solidario al darle un valor a la naturaleza como entidad que debe ser protegida por medio de una ley ambiental, sus normas son con carácter de prevención para evitar daños irreparables. Se dice que es no codificado puesto que existe un gran número de cuerpos legales con normas ambientales. Es un derecho en formación porque es una rama del Derecho joven que ha emergido con el paso del tiempo tanto a nivel local como internacional y es público porque prevalece el interés de la población ante el interés particular.

Instituciones Jurídicas relacionadas con el Derecho Ambiental

Existe un conjunto de instituciones jurídicas que tienen vínculo evidente, con el Derecho Ambiental y lo ayudan a cumplir su objetivo siendo este la protección del ambiente. Simental (2010:165-166)

establece que en materia civil se encuentra el acto, hecho y supuesto jurídico, personas, bienes y derechos reales, obligaciones, contrato y responsabilidad civil. En materia penal el delito, falta e infracción, en materia administrativa el acto administrativo, proceso administrativo, infracción y sanción administrativa. En materia de economía la planeación, los recursos y su administración. En materia fiscal las contribuciones e impuestos. En materia mercantil la sociedad mercantil, título valor, actos de comercio. En materia constitucional las garantías individuales, sociales estructura y fines del Estado. En materia internacional los tratados, convenios y acuerdos internacionales. Estas instituciones jurídicas se relacionan con el Derecho Ambiental ya que esta rama del Derecho por sí sola no puede hacerlo y se ve en la necesidad de utilizar dichas ramas para poder cumplir con la protección del ambiente.

Protección jurídica en materia ambiental

El bien jurídico tutelado va dirigido al hombre y a la ordenación de su vida en sociedad, en la actualidad gira en torno a valores ecológico que a humanos pero esto no altera el concepto de medio ambiente como bien jurídico. Martínez (2009:157) opina que la protección jurídica ambiental y el surgimiento del bien jurídico tutelado cobra importancia a nivel jurídico cuando se promulga la Constitución Política de la República de Guatemala en el año 1985, este mandato constitucional

marca el inicio de la regulación legal del Medio Ambiente. En los artículos 64, 97, 125, y 126 del mismo cuerpo legal se regula que se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural, el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a prevenir la contaminación del ambiente y a mantener el equilibrio ecológico. La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente regula los mecanismos para la protección al medio ambiente y la aplicación de un procedimiento administrativo para aplicar sanciones cuando se ocasiona una alteración al ambiente. En el Código Penal de Guatemala Decreto Número 17-73 se incluyó en el título X el capítulo I, dando origen a los delitos contra la Economía Nacional y el Ambiente. Estos delitos son la contaminación, contaminación industrial, responsabilidad del funcionario y la protección de la fauna. Con la regulación de un tipo penal se protege al medio ambiente como bien jurídico tutelado en el ambiente penal.

Para entender la que realmente define al medio ambiente como bien jurídico tutelado es el “daño ambiental,” Londoño indica que es:

... un perjuicio o menoscabo soportado por los elementos de la naturaleza o el medio ambiente, sin afectar específicamente a personas o cosas bajo una tutela jurídica, se trata de un daño al ambiente ya sea mediante su alteración o destrucción parcial o definitiva y que afecta a la calidad de vida de los diversos seres vivos del planeta o a sus ecosistemas. (2004:199)

Londoño (2004:200) considera que no se trata de un daño provocado a un individuo, sino se daña al medio ambiente como sujeto lesionado y a la vez se dañaría a una sociedad provocando algún malestar o incomodidad producto de la actividad desarrollada. Es entonces donde aparece la responsabilidad ambiental colectiva y es aquella producida por la conducta de la población o de los entes públicos, donde no se causa un daño a un individuo sino un daño que resiente la comunidad en general. El Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental en el que en la presente investigación se le denominara El reglamento en el artículo 3 establece que daño ambiental es el impacto negativo no previsto, ni planificado en un proceso de evaluación ambiental, producido por un proyecto, obra, industria o actividad, sobre cualquier elemento del ambiente, para lo cual no se llevaron a cabo medidas de prevención y que implica una alteración significativa de impacto ambiental.

Bustamante citado por Londoño (2004:201) define daño ambiental “como aquel que comprende los daños sufridos por el medio natural y a los perjuicios derivados de la contaminación o destrucción del medio ambiente sobre las personas y los bienes”. Londoño (2004:203) puede afirmar que existe un acuerdo dentro de la doctrina, en cuanto a que el daño ambiental indemnizable abarca daños ocasionados a los

particulares tanto en su entorno como en sus bienes el bien jurídico tutelado es el derecho a un medio ambiente sano.

Impacto de la actividad humana en el ambiente

Toda materia que cause un desequilibrio ecológico y lo menoscabe ocasionando un cambio en la salud, supervivencia y las actividades humanas, se considera contaminación. Expone Simental (2010:94) que la especie humana desde su aparición en el planeta generó consecuencias en el ambiente pero no fueron significativas. Desde hace miles de años entre el hombre y el ambiente existía un equilibrio que permitía mantener una condición ambiental apta para preservar la especie, toda actividad social modifica la faz de la tierra. Entre estas actividades humanas que causan impacto al ambiente se destaca la contaminación ambiental, que es la consecuencia de la introducción o extracción en un medio de elementos que alteran la condición natural en que se desarrolla el proceso vital de los organismos que lo forman y que puede poner en riesgo la sobrevivencia de los mismos. Bañes citado por Simental indica que contaminación es:

La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes que degraden al ambiente en su conjunto o algunos elementos; la contaminación ambiental es uno de los componentes fundamentales donde la prevención y el control son las funciones principales para la protección del ambiente... (2010:56)

La Guía para la Creación y Funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (2011:34) indica que la palabra “contaminación” deriva del latín y significa “manchar o ensuciar”. Es un cambio indeseable en la condición física, química y biológica del aire, suelo y agua que ocasiona un desequilibrio natural, afectando a él ambiente en general y la salud de la población. Es toda sustancia que altera los componentes normales del ambiente los cuales son nocivos para la salud. Simental (2010:57-76) explica que existen varias clases de contaminación entre ellas se pueden mencionar: la contaminación del agua, del aire, los residuos sólidos, contaminación por ruido, contaminación visual, radiactividad, deforestación y desertificación. La legislación ambiental guatemalteca por su parte establece un conjunto de sistemas para clasificar los elementos que comprende el medio ambiente y poder identificarlos en base a sus elementos siendo estos: los sistemas atmosférico, hídrico, lítico y edáfico, contaminación por ruido, contaminación visual y el sistema biótico, así lo regula el Decreto número 68-86.

Simental (2010:60-61) opina que la contaminación del agua puede darse tanto en comunidades medianas como en pequeñas, desde la antigüedad los lagos y ríos han servido de drenajes para las actividades humanas y han sido receptores de los desechos humanos. Las pequeñas comunidades que no tiene plantas de tratamiento de sus aguas

residuales vierten estos desechos en las causas hidrológicas provocando una gran contaminación. Indica que esta contaminación se da por dos rubros el primero el agregado de sustancias ajenas como los residuos de industrias, agrícolas o domésticos y la alteración de sus características físicas naturales ya sea calentamiento o enfriamiento. La contaminación del aire se da por las partículas suspendidas, el óxido de nitrógeno, dióxido de azufre, compuestos orgánicos volátiles, contaminantes orgánicos persistentes, clorofluoro carbono y metales traza.

Los residuos sólidos según Simental (2010:63) se dividen en residuos sólidos urbanos, de manejo especial, incompatible y peligroso. Los residuos sólidos urbanos se refieren a toda la basura que provienen de actividades que se desarrollan en casa y en los servicios públicos. Existen dos tipos de residuos peligrosos como los químicos y los biológicos, los primeros son producidos en los establecimientos industriales, comerciales y los segundos los desechan los hospitales y laboratorios. Simental (2010:66) indica que la contaminación por ruido es *si generis* pues es un contaminante que dura solo el momento en que es producido no es mortal, sin embargo debe ser controlado para que no afecte la salud humana y el equilibrio ambiental. La contaminación visual es el exceso de anuncios publicitarios que impiden la apreciación del medio ambiente. La radioactividad la cual altera las

células provocando cáncer. La deforestación es la eliminación de la cubierta forestal en un espacio determinado y la desertificación es la degradación de la tierra con la aparición de suelo empobrecido.

Delito en materia ambiental

Delito en materia ambiental es toda acción u omisión de los seres humanos típica, antijurídica, culpable y punible que ponga en riesgo la salud, el medio ambiente y la biodiversidad. Londoño (2004:207) clasifica los delitos en materia ambiental en: de peligro concreto con una doble naturaleza de lesión por el acto de contaminar y de peligro para el equilibrio del ecosistema. Los delitos ambientales cuentan con tres características específicas y estas son la naturaleza de los sujetos de la acción, dañosidad social y el abuso de poder. Basurto (2000:558) establece “que Derecho Penal es un Derecho de excepción; porque solo se aplica a él que cumple con la conducta descrita en la norma de allí que la punibilidad este limitada a ciertas conductas que perjudiquen al Ambiente”.

Londoño (2004:203-204) explica un conjunto de elementos característicos del delito en materia ambiental y se destacan la antijuricidad que es el comportamiento contrario a la norma; la imputabilidad consiste en atribuir a una persona la autoría de un hecho, la culpabilidad derivada del dolo en donde el que provoca el daño

carga con las consecuencias del riesgo y la eventualidad es la proximidad de un daño.

Clasificación del delito en materia ambiental

Se clasifican según la acción y el resultado esto tiene una trascendencia en la medida en que puede afectar la configuración del bien jurídico. Paz (1999:70-71) indica que el delito en materia ambiental se clasifica según el grado de voluntariedad y se refiere a él delito doloso, el cual se da cuando la violación a la ley se hace en forma voluntaria con intención de producir un mal. La palabra dolo deriva del latín *dolus* o del griego *doloa* que significa engaño. El delito culposo es aquel donde la violación a la ley se realiza sin intención, según Londoño (2010:205) el que provoque el daño con culpa o sin ella debe cargar con las consecuencias del riesgo que creó. Por su estructura se divide en delito ambiental simple es aquel que comprende los elementos descritos en el tipo penal y violan un bien jurídico tutelado y el delito ambiental complejo es aquel que viola diversos bienes jurídicos. El delito de lesión será una lesión parcial o menoscabo al bien jurídico y por último el delito de peligro este surge cuando la conducta afecta negativamente al medio ambiente, sin llegar a producir una lesión de un elemento ambiental.

Falta ambiental

La diferencia entre una falta y una falta ambiental recae en el bien jurídico tutelado que es el medio ambiente, como una estructura autónoma y funcional aunque tenga elementos diversos la falta recae sobre el medio natural. Jiménez (2012:7) estima que falta ambiental es el quebrantamiento voluntario de la ley ambiental, con su violación se pone en peligro la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad. El artículo 480 del Código Penal, regula los elementos que diferencian un delito de una falta y siendo estos: se sanciona al autor, solo es punible la falta consumada, el comiso de los instrumentos y efectos de la falta, la reincidencia no se aplicará después de un año de la fecha de la sentencia, se le podrá aplicar a los autores una medida sustitutiva y se sancionará todo hecho que conforme a la ley penal no constituya delito. Siguiendo a Paz (1999:79) los elementos de una falta ambiental son “existencia de un quebrantamiento leve a la ley ambiental solo se sanciona a el autor, solo es punible la falta ambiental consumada, es penalizada con multa y arresto”.

Infracción ambiental

Es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, afectando de manera negativa la cantidad y calidad de los recursos naturales y los elementos que conforman el ambiente, se sancionará en forma

administrativa así lo regula el artículo 29 del mismo cuerpo legal. En base a los artículos 30 al 37 de la misma ley, se estima que infracción ambiental es cualquier violación a un reglamento que pone en peligro la salud, el medio ambiente y la biodiversidad. El sujeto activo puede ser una persona física, como una persona jurídica y el sujeto pasivo sería la colectividad afectada por el incumplimiento a la norma. Se caracteriza porque la impone la autoridad administrativa en este caso le corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la sanción impuesta por dicho Ministerio es amonestación escrita, multa, suspensión o clausura, las infracciones ambientales darán lugar a comiso, en dichas sanciones se tomara en cuenta la mayor o menor gravedad del impacto ambiental, el perjuicio en la población, las condiciones en que se produce y la reincidencia. La infracción ambiental puede ser denunciada ante la autoridad por cualquier persona.

Mecanismos de control ambiental aplicados por el Ministerio de Ambiente

El Ministerio de Ambiente propicia el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental mediante el uso de mecanismos que faciliten la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras, industrias o proyectos que se desarrollan y los que se pretenden

desarrollar en el país; para determinar las características y los posibles impactos ambientales. Estos mecanismos según lo regula el artículo 11 de El Reglamento se separan en dos grupos siendo estos los instrumentos de evaluación ambiental y los instrumentos de control y seguimiento ambiental. De estos se genera los compromisos ambientales que deben adoptar los proponentes y servirán de base para el control de los proyectos.

Los instrumentos de evolución ambiental son los siguientes según el artículo 12 de El Reglamento: evaluación ambiental estratégica, evaluación ambiental inicial, estudio de evaluación de impacto ambiental, evaluación de riesgo ambiental, evaluación de impacto social, diagnóstico ambiental, evaluación de efectos acumulativos.

Entre los instrumentos de evaluación ambiental más importantes están: el Estudio de Evaluación de Impacto ambiental El Reglamento lo define en el artículo 17 como el documento técnico que permite identificar y predecir, con mayor profundidad de análisis, los efectos sobre el ambiente que ejercerá un proyecto, obra, industria o actividad que se ha considerado como de alto impacto ambiental potencial en el Listado Taxativo o bien, como de alta significancia ambiental a partir de dicho estudio. Su importancia radica en que es un instrumento para la toma de decisiones y de planificación porque brinda un análisis

preventivo de los efectos de un proyecto y las alternativas prácticas para mejorar su diseño y mitigar el impacto ambiental.

En el artículo 18 del Reglamento se regula el Diagnóstico ambiental y es definido como un instrumento que determina mediante sistemas de evaluación basados en muestreos y mediciones directas, con el fin de determinar si las acciones correctivas minimizan los impactos ambientales.

La Evaluación Ambiental inicial es un instrumento que se utiliza para determinar si un proyecto, obra, industria o actividad requiere de un análisis más profundo por medio de otro instrumento de evaluación ambiental.

Los Instrumentos de Control y Seguimiento ambiental son definidos en el artículo 20 del Reglamento como un conjunto de instrumentos que tienen por fin la verificación del cumplimiento de las medidas y lineamientos ambientales impuestos por el Ministerio de Ambiente a las obras, industrias, proyectos o actividades, como consecuencia del procedimiento de evaluación ambiental. Siendo estos: auditorías ambientales, seguimiento y vigilancia ambiental y compromisos ambientales.

La Guía para la Creación y Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental (2011:36) indica que las auditorías ambientales son los mecanismos de verificación sistemática y documentada que se utiliza

para evaluar el grado de cumplimiento de los planes de la gestión ambiental. El seguimiento de Vigilancia ambiental consiste en la información de pruebas para determinar el nivel de cumplimiento de los compromisos ambientales. Por último los compromisos ambientales se definen como el conjunto de acciones de las evaluaciones ambientales que el Ministerio de Ambiente impone como condición para la ejecución de los proyectos, así lo regula el artículo 25 de El Reglamento.

El proceso de gestión ambiental indicado en la auditoría ambiental está integrado por las funciones de planificar, ejecutar y controlar. Es un proceso con funciones y actividades organizadas que se lleva a cabo para lograr la meta propuesta. La gestión ambiental es definida por el Informe Ambiental como:

Un proceso permanente y de aproximaciones sucesivas, en el cual diversos actores públicos y privados y de la sociedad civil desarrollan un conjunto de esfuerzos específicos con el propósito de restaurar, preservar, proteger y utilizar de manera sostenible el medio ambiente. (2009:209)

La Guía para la Creación de la Unidad de Gestión Ambiental (2011:37) indica que es el conjunto de acciones emprendidas por la sociedad o parte de ella, con el fin de proteger el ambiente, estas acciones comprenden la toma de decisiones conscientes dirigidas a propósitos definidos que realiza la sociedad organizada y la autoridad

del municipio sobre el cual tiene jurisdicción con una estructura dirigida a la planificación, dirección y control con el propósito de recuperar, mejorar, proteger y utilizar de manera adecuada el suelo y los recursos naturales renovables o no, para transformar y adaptar un terreno a un manejo racional y sostenible. El Reglamento regula en el artículo 3 la Gestión Ambiental como “el conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que el proyecto, obra, industria o actividad opere dentro de las normas legales, técnicas y ambientales exigidas, es un conjunto de etapas que realiza la población y las autoridades para la conservación, protección y mejorar el medio ambiente.

El Reglamento regula un sistema de evaluación ambiental teniendo como base los instrumentos de evaluación ambiental y los instrumentos de control y seguimiento ambiental, con el propósito de obtener un conjunto de procedimientos e instrumentos técnicos para desarrollar los proceso de Evaluación Control y Seguimiento ambiental y obtener los posibles impactos negativos o no del ambiente e introducir medidas preventivas.

Para cumplir con la protección ambiental se crea la Organización Operativa de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales como lo regula el artículo 6 del Reglamento contará con una organización operativa y unidades administrativas y asesoría técnica.

Dentro de sus funciones destaca el brindar apoyo a las delegaciones del Ministerio de Ambiente en el trámite de los instrumentos y la coordinación en la recepción, revisión, análisis, inspecciones y dictámenes.

Procedimiento Administrativo de la Evaluación Ambiental iniciado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

El procedimiento administrativo se inicia al presentar la “evaluación ambiental” la Guía Porcícola (2009:10) la define como “todos los documentos técnicos en donde esta la información para realizar la identificación y evaluación del impacto ambiental de un proyecto; desde la fase de planificación hasta la fase de ejecución.” Esta se deberá presentar ante la delegación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Los proyectos, obras, industrias o actividades se clasifican en categoría A, B, Y C según los factores, características del riesgo ambiental. La categoría A corresponde a proyectos de alto impacto ambiental; la categoría B son consideradas de moderado impacto ambiental y se subdivide en dos: B1 que es considerada de moderado a alto impacto ambiental; B2 considerado de moderado bajo impacto ambiental y la categoría C es aquella actividad, considerada de bajo impacto ambiental; en el caso que fuera una obra ya existente el procedimiento inicia con la presentación del “diagnóstico ambiental”.

El Reglamento explica que el procedimiento administrativo de evaluación ambiental, es diferente al proceso de aplicación de la normativa ambiental en materia de infracción, el proceso es el género y el procedimiento la especie. Proceso es entonces el conjunto de fases a las que debe ajustarse el procedimiento siendo este el método, la forma de actuar para realizar un propósito.

El procedimiento de evaluación ambiental consiste en realizar todos los pasos señalados en la ley ambiental, con el fin de evitar un daño al ambiente irreparable y se utiliza el uso de medidas preventivas. El procedimiento de evaluación ambiental contiene un grado de importancia significativa ya que de él depende establecer el valor del impacto ambiental generado por los proyectos, obras, industrias o actividades, y se establecen los mecanismos para minimizar la magnitud de los impactos negativos en el ambiente así lo regula el artículo 29 del Reglamento.

Procedimiento de Evaluación Ambiental aplicados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a la categoría

Los artículos 30 al 32 del Reglamento regulan que los proyectos, obras, industrias o actividades nuevas clasificadas como categoría A por razón de su naturaleza ambiental seguirá las alternativas siguientes: podrá presentar en forma directa el instrumento de evaluación

ambiental con los requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente o presentar a dicho Ministerio la evaluación ambiental inicial para hacer constar la categoría y los términos que han de regir la evaluación. La categoría B presentará la evaluación inicial o autoevaluación con la información legal y técnica requerida. La categoría C presentará la evaluación ambiental inicial y los documentos requeridos, se podrán presentar ante la delegación departamental del Ministerio de Ambiente que corresponda y se establecerá la categoría según el Listado Taxativo para encuadrar el nivel de impacto ambiental que le corresponda, según el artículo 3 de El Reglamento.

Procedimiento de Evaluación para proyectos, obras, industrias o actividades existentes

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad de exigir la presentación del diagnóstico ambiental de toda actividad nueva o existente que no cuente con la aprobación por parte del Ministerio. Los artículos 35 al 37 del Reglamento regulan que según la categoría de impacto ambiental el procedimiento de evaluación ambiental para los proyectos, obras, industrias o actividades que ya operen y que no cuentan con la aprobación de la evaluación ambiental deberá en caso de ser denunciado, presentar el diagnóstico ambiental donde se demuestre que se está o no generando algún tipo de alteración

al ambiente. El Ministerio tiene la facultad para actuar por medio de la delegación departamental correspondiente y exigir que se presente el diagnóstico ambiental de los proyectos, obras, industrias o actividades ya existente. En los casos en donde los proyectos, obras, industrias o actividades no dispongan de la aprobación de la evaluación ambiental y fuese denunciado el Ministerio este, le impondrá una sanción administrativa dependiendo la gravedad de afectación al ambiente.

Resolución final emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

La resolución final es emanada por la autoridad administrativa correspondiente según el nivel de impacto ambiental, y será realizada en forma razonada luego de hacer un estudio profundo de la actividad o proyecto con el fin de aprobarla o no. Se debe incluir los compromisos ambientales y el cumplimiento del manual de las buenas prácticas ambientales, al igual que solicitar una fianza a favor del Ministerio si el interesado lo solicita se incluirá en la resolución final la licencia de evaluación ambiental. El artículo 45 del Reglamento regula “la resolución final la emitirá el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, en los casos de instrumentos de evaluación ambiental correspondientes a

los proyectos, obras, industrias o actividades categoría A1, B1, B2 del listado taxativo de proyectos”.

El artículo 46 del mismo cuerpo legal regula “contra lo resuelto por la Unidad de Calidad Ambiental procederán; los recursos de revocatoria y reposición los cuales están regulados en la ley de lo Contencioso Administrativo”. En los artículos 7 y 9 de dicha ley se regula que procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio y contra las resoluciones dictadas por los ministerios podrá interponerse recurso de reposición. Los recursos son mecanismos de defensa que tiene el particular para manifestar su oposición ante una resolución dictada por una autoridad. El sujeto indicado para utilizar este derecho es aquel que haya sido parte en el expediente o tenga interés en el mismo. En todo memorial dirigido ante un órgano jurisdiccional se exige ciertos requisitos, así lo regula el artículo 11 de la ley de lo Contencioso Administrativo los cuales deben llenarse para que el procedimiento continúe.

Procedimiento administrativo para tramitar denuncias ambientales ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

La denuncia ambiental es un acto introductorio por medio de la cual el órgano administrativo se entera de todo acto u omisión que altere al ambiente y que atenta contra la salud y bienestar de los particulares.

Jiménez (2012:56) establece que es un acto, una acción, por medio de la cual se comunica un hecho u omisión que provoca deterioro al medio ambiente y a los recursos naturales, toda persona que se considere afectada por los hechos podrá presentarla. Los casos en que procede según la Guía Porcícola son los siguientes:

al ejecutar actividades contaminantes; por el incumplimiento de la aprobación de Evaluación de Impacto Ambiental, por realizar actividades en áreas protegidas sin contar con el Estudio de Evaluación, por no cumplir con el plan de manejo de las áreas protegidas, por tirar desperdicios contaminante del medio ambiente, por la emisión de sonidos, ruidos, vibraciones que perjudiquen al ser humano, por la inadecuada explotación de los recursos minerales y combustibles, por realizar actividades que puedan causar alteración estética a el paisaje, por la importación de especies en vía de extinción, por el comercio ilícito de especies en peligro, por la descarga de contaminantes en el agua, suelo, rocas, por el uso y manejo irracional de las aguas (2009:56).

Formas de presentar la denuncia ambiental

Cualquier persona puede acudir ante la autoridad administrativa, a denunciar todo acto que altere el ecosistema y que perjudique la salud del ser humano, con el fin de sancionar al infractor de la ley ambiental. Jiménez (2012:40) opina que la denuncia ambiental se puede presentar vía telefónica, vía internet, vía telefax, y en forma personal. Es necesario presentar el documento personal de identificación, el cual se presentará ante la autoridad administrativa competente puede ser ante una delegación departamental o ante la Dirección General de Gestión

Ambiental, está elaborará un acta u oficio de requerimiento tomando en cuenta la declaración y afirmación del denunciante. El artículo 30 del Decreto número 68-86 regula “se concede acción popular para denunciar ante la autoridad, todo hecho, acto u omisión que genere contaminación y deterioro o pérdida de recursos naturales o que afecte los niveles de calidad de vida”.

El actuar de la autoridad administrativa

Desde el momento en que se conoce la denuncia oral o escrita, la autoridad administrativa esta obligada por la ley a iniciar toda diligencia para detener toda acción u omisión, que le esta causando daño al ambiente y recursos naturales. La Guía Porcícola (2009:60) establece que se debe requerir la solicitud de inspección y el informe de inspección de evaluación inicial, luego de un análisis se emite una resolución en donde se aprueba o no la evaluación ambiental. En caso de ser aprobada se emite una serie de compromisos los cuales deben ser cumplidos a cabalidad por el proponente. De no ser aprobada la evaluación ambiental, se inicia el trámite de los incidentes el cual es promovido en contra de el proponente por no contar con dicho instrumento de evaluación ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente. El actuar de la autoridad administrativa está regulado en el artículo 28 de la Constitución de la República de Guatemala y establece: “los habitantes de la República de Guatemala tienen el

derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que esta obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”.

Sanción administrativa

Toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva ante el órgano administrativo en defensa del medio ambiente. Martínez (1994:32) opina que la existencia de la Administración Pública y el cumplimiento de su cometido no sería posible si no tuviera por mandato legal la facultad de imponer determinada clase de sanciones administrativas a los administrados que incumplan con la ley. Toda violación a la norma ambiental constituye infracción administrativa y será sancionado con multa, prohibición o restitución de la actividad causante de la infracción, clausura, decomiso, imposición de obligaciones compensatorias y suspensión del permiso. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales al aplicar una sanción administrativa tomará en cuenta la mayor o menor gravedad del daño ambiental, el perjuicio causado a la población, la condición en que se produce y la reincidencia.

Imposición de una sanción económica

Los proyectos, obras, industrias o actividades deberán presentar un estudio de evaluación del impacto ambiental y en caso de no hacerlo se le impondrá ciertas sanciones como una sanción económica o multa.

Según Osorio sanción económica (1999:478) “es una pena pecuniaria que se impone por una falta, es considerada una de las sanciones de menor grado impuesta por el órgano administrativo frente a la comisión de una infracción”. En el artículo 8 del Decreto número 68-86 establece “el particular que incumple con el estudio de impacto ambiental será sancionado con multa de cinco mil a cien mil quetzales”. Le corresponde la aplicación de la sanción económica al Ministerio de Ambiente en los siguientes supuestos: cuando se omita la presentación del estudio de impacto ambiental, cuando se inicie o se desarrolle una actividad, obra o proyecto que habiendo presentado el estudio este haya sido rechazado, cuando se produzca el incumplimiento del compromiso ambiental por parte del proponente y cuando según lo determine el Ministerio se haya causado efectos dañinos al ambiente así lo establece el artículo 86 del Reglamento.

Trámite para la imposición de sanciones

Previo a imponer la sanción correspondiente el órgano administrativo deberá citar al infractor para ser oído, y el Ministerio de Ambiente aplicará el procedimiento de los incidentes. La Guía Porcícola (2009:63) indica que se inicia con la recepción de la denuncia, luego se realiza la solicitud de inspección y por último el informe de inspección. El infractor deberá haber sido citado por medio de una cédula de notificación, indicándole el motivo de su presencia ante la

autoridad administrativa, el artículo 32 de la Constitución de la República de Guatemala regula “no es obligatoria la comparecencia ante autoridad, si en la citación no consta expresamente el objeto de la diligencia”. Se continúa con el trámite dándole audiencia al infractor, evacuada esta se inicia el periodo de prueba y por último la resolución. En caso que exista evidencia de impacto negativo al ambiente se le informa inmediatamente al Ministerio Público a través de la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la cual investigará si el proponente cuenta con el instrumento de evaluación aprobado por el Ministerio de Ambiente y si está cumpliendo con los compromisos ambientales adquiridos.

Coordinación interinstitucional en la protección del medio ambiente

En el artículo 9 de Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental se regula la coordinación entre las dependencias del Estado, delegaciones ambientales y municipalidades para la revisión, análisis, inspección, verificación de campo en los casos que proceda, de los proyectos, obras, industrias o actividades que alteren al ambiente. Entre las instituciones relacionadas con la coordinación en el tema de protección ambiental se destacan el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente, la

Municipalidad, la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos además de otros entes relevantes. El artículo 41 de dicho Reglamento regula que la Delegación del Ministerio de Ambiente podrá solicitar opinión a otras entidades públicas para los diferentes instrumentos de evaluación ambiental, para efecto de análisis e inspección con el propósito de coordinar las acciones y brindar una eficaz protección ambiental.

El Informe Ambiental (2009:217) opina que Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el ente específico de aplicar la política ambiental nacional, tendiente a la prevención y mejoramiento del medio ambiente. Cuenta con exclusiva jurisdicción para aplicar una sanción o una multa a toda persona individual o jurídica que incumpla con la norma ambiental. Se rige por la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto número 68-86 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo número 431-2007, en donde se establece el procedimiento de evaluación, control y seguimiento ambiental. El Ministerio tiene dentro de sus prioridades la protección del ambiente, adaptación y mitigación al cambio climático, agua y gestión integrada de cuencas trabaja con la población para crear una conciencia de responsabilidad con el ambiente y la salud.

Para los proyectos, obras, industrias o actividades el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales tiene la facultad de solicitar el estudio

de evaluación de impacto ambiental, realizado por un técnico especialista en la materia y deberá ser aprobado por dicho Ministerio. El artículo 13 del Decreto número 68-86 establece que: “medio ambiente comprende el aire, agua, lítico, edáfico, biótico, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales”, para cada uno de estos sistemas existen mecanismos de control técnico y un marco de disposiciones que permiten el equilibrio ecológico y mejoramiento de la vida de la población. Toda acción u omisión que modifique, deteriore o perjudique a el ambiente debe ser denunciada ante la autoridad administrativa correspondiente y esta procederá a imponer una sanción administrativa. El artículo 85 del Reglamento regula que pueden ser advertencias, tiempo determinado para la corrección de factores que deterioren el ambiente, suspensión, modificación o demolición de construcciones por no contar con la aprobación del instrumento de evaluación ambiental.

Dentro del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se establece la Política Nacional de ambiente y recursos naturales la cual es definida por Martínez como:

El conjunto de principios y acciones que como compromiso del Estado, tiene el propósito fundamental de conservar, proteger y mejorar la calidad ambiental y promover el manejo sostenible de los recursos naturales del país. (2009:259)

Los fines según esta política es la modernización de la administración del sistema guatemalteco de áreas protegidas, del manejo del recurso del suelo, conservación de los recursos pesqueros, educación ambiental, manejo del recurso hídrico, manejo del ambiente y los recursos naturales, mitigación de la contaminación atmosférica, manejo de recursos naturales no renovables. Dicho Ministerio se encarga de apoyar y dar seguimiento a esta política ambiental con el objetivo de disminuir el deterioro ambiental y contribuir de forma activa en el respeto a la conservación del ambiente y los recursos naturales.

Fiscalía de delitos contra el ambiente

Por mandato legal la fiscalía de delitos contra el ambiente no puede investigar delitos que no tengan relación con la tutela del medio ambiente, por lo que su campo de acción se reduce al mismo, así lo regula el artículo 34 de la ley Orgánica del Ministerio Público. El Informe Ambiental indica (2009:220) que la fiscalía busca acciones y hechos violatorios de la ley ambiental y tiene sedes en la ciudad de Guatemala y los departamentos de Izabal y Peten. Entre sus objetivos específicos esta la consignación de toda persona que incumpla la ley ambiental y la incautación de productos de flora y fauna. Fue creada en 1996 dentro del Ministerio Público para investigar y ejecutar la acción penal de todos los delitos relacionados con el medio ambiente.

La coordinación se lleva a cabo cuando la Fiscalía de Delitos contra el Ambiente le solicita al Ministerio de Ambiente la documentación donde se hace constar el impacto negativo al ambiente según con el estudio de impacto ambiental, y a su vez la realización de las inspecciones de campo para determinar si efectivamente el proyecto, obra, industria o actividad ocasiona alteraciones al ambiente. Las solicitudes se realizan por medio de un oficio o de forma personal, de esta forma se da el apoyo interinstitucional en el cual se unen esfuerzos para cumplir con la protección al medio ambiente y recursos naturales.

Gobierno local, municipalidad

La administración pública local de Guatemala esta descentralizada en municipios, los cuales son la unidad básica de organización territorial del Estado y el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. El artículo 2 del Código Municipal regula el gobierno del municipio recae sobre el Consejo Municipal.

El Informe Ambiental (2009:221) indica que entre sus atribuciones están: la promoción, protección de los recursos renovables y no renovables del municipio, cuenta con una oficina técnica municipal encargada del tema ambiental, recursos naturales y forestales; cada municipalidad debe manejar adecuadamente sus recursos de tal manera que la oficina técnica se encargue del manejo de agua para consumo humano, aguas residuales, bosques, desechos sólidos, basureros, rastro

municipal, parques y viveros forestales, esta unidad es la responsable de temas ambientales y de dar seguimiento a los proyectos relacionados con el ambiente cuenta con recursos de financiamiento para la aplicación de políticas públicas municipales que le ayudan a cumplir con su objetivo.

La gestión ambiental realizada por la municipalidad ofrece un camino a seguir por los particulares, a través de la cual se marcan todas las acciones para un correcto desempeño ambiental y social de los proyectos, obras, industrias o actividades. Es una herramienta que se presenta en forma concisa y clara donde se establecen los posibles impactos ambientales. La Guía de Gestión Ambiental indica que gestión ambiental comprende:

Las acciones que en forma consciente y dirigida a propósitos definidos, realice la sociedad y las autoridades del municipio para conservar, recuperar, mejorar, proteger o utilizar de manera adecuada el suelo y los recursos naturales, renovables o no, o para ocupar racionalmente un territorio transformándolo y adaptándolo de manera sostenible. (2011:31)

La Guía Porcícola (2009:237) indica que es el conjunto de operaciones técnicas y actividades generales que tienen como fin, asegurar que los proyectos, obras, industrias o actividades actué dentro de la normativa legal ambiental. La gestión ambiental tiene una íntima relación con la población tomando en cuenta la cosmovisión maya, la autoridad y organización tradicional, el idioma, la práctica social y la utilización de

los recursos naturales ya que facilita la organización, participación y movilización de masas en la formulación y ejecución de la política ambiental del país.

La rectoría en el tema ambiental le compete al Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el artículo 193 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “para el despacho del Organismo Ejecutivo, habrá los ministerios que la ley establezca, con atribuciones y competencia que la misma les señale;” lo cual se cumple mediante la emisión del Decreto número 90-2000. Con la emisión del decreto se crea el ente responsable de dar seguimiento e indicar los procedimientos para proteger al medio ambiente. La Guía para la Creación y Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Municipal (2011:19-20) indica que se crea la Unidad de Gestión Ambiental como una dependencia de carácter técnico administrativo con las atribuciones siguientes: supervisar, coordinar y dar seguimiento a el diagnostico socio ambiental municipal, al igual que los planes, proyectos programas y acciones que suceden dentro de la municipalidad, vela por el cumplimiento del marco legal en materia ambiental, y fomenta la coordinación interinstitucional en la gestión ambiental.

El término “unidad” se refiere a designar cualquier forma administrativa con independencia a nivel jerárquico que debe ser

aprobada por el Consejo Municipal, la base legal para la creación de dicha unidad es el artículo 35 del Código Municipal que regula: “le compete al Consejo Municipal: la creación suspensión, modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos...” su fin es ser una instancia municipal que fortalezca el proceso de protección ambiental ante la amenaza del desequilibrio y el cambio climático.

La Guía para la Creación y Fortalecimiento de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (2011:17-18) expone que la estructura orgánica de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, se debe ajustar a las condiciones de cada municipio en cuanto a la población, extensión geográfica, condición socioeconómica, nivel de desarrollo económico, su capacidad para generar ingresos propios y su mayor o menor complejidad administrativa. En cada municipalidad la existencia de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal no interfiere en la necesidad de atender alguna competencia municipal en forma mancomunada en donde se necesita la cooperación de acciones de manejo integral y el estudio no lo puede realizar una sola municipalidad para que tenga incidencia, se debe colocar a un nivel dependiente del alcalde y facilitar la comunicación con las demás dependencias.

La coordinación interinstitucional se lleva a cabo cuando la municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental, le solicita

al Ministerio de Ambiente el informe por medio de un oficio en el cual se solicita que se realice la investigación de campo para comprobar si se presenta algún tipo de alteración ambiental en la ejecución de un proyecto, obra, industria o actividad. En caso que la municipalidad no contara con dicha Unidad esta coordinación está a cargo de la Dirección Municipal de Planificación, siguiendo está la las direcciones aprobadas por el Consejo Municipal en concordancia con el marco jurídico aplicable en materia ambiental.

Consejo Nacional de Áreas Protegidas

En la Constitución de la República de Guatemala en el artículo 64 declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación y que mediante una ley específica se garantizara la creación de parques nacionales, reservas, los refugios naturales y para ello el Informe Ambiental opina al respecto que:

En 1989 se creó el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la Republica, institución que rige el manejo y conservación de las áreas protegidas y dio origen al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas SIGAP; integrada por todas las áreas protegidas y entidades que la administran... (2009:212)

Se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas integrado por todas las áreas y entidades que las administran, con el fin de lograr los objetivos en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país y la diversidad biológica.

El artículo 85 de dicha ley regula que toda persona que se considere afectada por hechos contra la vida silvestre y áreas protegidas podrá acudir al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, para que se investigue el hecho. Toda falta contra la vida silvestre será sancionada con una multa, la cual ingresará a los fondos privativos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, destinada a programas de formación y capacitación de los recursos humanos especializados en el manejo, conservación de áreas protegidas. En caso que fuera una empresa se le sancionará con el doble de la multa así lo regula el artículo 83 bis del mismo cuerpo legal.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas se coordina con el Ministerio de Ambiente cuando este por mandato legal según el Decreto 90-2000 absorbe por completo las funciones de dicho Consejo y es la única instancia encargada de aprobar o no el estudio de impacto ambiental y el consejo solo se limita a dar una opinión cuando se trata de aprobar o no un estudio de impacto ambiental en un área protegida. Es eficaz la coordinación entre ambas instituciones cuando las dos realizan un informe favorable y aprueban el estudio de impacto ambiental.

Instituto Nacional de Bosques

El objeto de la Ley Forestal es declarar de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de bosque, su

aplicación se extiende a todo el territorio nacional. El Informe Ambiental indica que:

En 1996 se emitió la Ley Forestal mediante el Decreto 101-96, que decretó de urgencia nacional y de interés social la reforestación, conservación de los bosques y la creación del Instituto Nacional de bosques, el cual es una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano competente del sector público agrícola en materia forestal. (2009:218)

El artículo 8 de la Ley Forestal regula “las comisiones de medio ambiente de las municipalidades con delegación específica del alcalde, serán las encargadas de apoyar al Instituto Nacional de Bosques...” para lo cual la municipalidad deberá apoyar al Instituto Nacional de Bosques en el cumplimiento de sus funciones, formular programas educativos forestales, indicar a la comunidad de la política, estrategia y programas que se diseñen para su municipio. En dicha ley se contempla la tipificación de delitos y faltas contra los recursos forestales el artículo 89 establece que las penas se aplicaran según el Código Penal y el Código Procesal Penal. El Informe Ambiental (2009:220) indica que el daño material se estima por el valor del material dañado explotado ilícitamente, si el daño se cometió en tierras nacionales o privadas, se toma en cuenta la producción y explotación forestal, el delito cometido, la lesión económica provocada a la sociedad y el criterio del juez.

La coordinación interinstitucional se realiza por medio de la comisión de medio ambiente que existe en la municipalidad. Esta comisión le solicitará a través de un oficio o en forma personal un informe y a la vez la investigación de campo correspondiente al Ministerio de Ambiente, para comprobar si el proyecto provoca alteraciones al entorno natural. En el artículo 6 de la ley Forestal se regula que el Instituto Nacional de Áreas Protegidas impulsara la investigación de la resolución de problemas de desarrollo forestal a través de programas ejecutados por otros entes.

Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación

Este Ministerio fue creado por el Decreto Legislativo No. 1042 de la República de Guatemala; en donde se establece la creación de dicho ministerio tomando en cuenta la importancia y la riqueza del país asumiendo según Martínez (2009:274-275) el papel de entidad encargada de consensuar y administrar políticas para el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico a través de regulaciones claras sobre acceso a recursos productivos, organización, competencia y modernización basadas en la subsidiaridad.

Entre las funciones del Ministerio de Agricultura se destacan la de formular y ejecutar la política de desarrollo agropecuario, hídrico y de uso de sustentable de los recursos naturales renovables, definir la

política de ordenamiento territorial y de la utilización de las tierras nacionales, la formulación de políticas de servicios públicos agrícolas, pecuarios, forestales y fitozoosanitarios. Actuar en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente al ejecutar la política de educación agropecuaria y medio ambiente, promoviendo la participación comunitaria y la conciencia ambiental según lo regula el Decreto número 116-96. Es el responsable sectorial de ejecutar el plan de acción forestal mediante la unidad de políticas e información estratégica. El Ministerio cuenta con una serie de mecanismos para contribuir con la seguridad alimentaria de la población, al igual ofrece información y capacita a los productores, comercializadores y consumidores desarrollando así el entorno productivo y competitivo del país.

Procuraduría General de la Nación

Tanto la defensoría como la Procuraduría se encuentran unidas por interés y objetivos comunes en el campo ambiental, debe existir una cooperación recíproca que permita velar en forma eficiente por el medio ambiente. El Informe Ambiental (2009:221) indica que cuenta con una Unidad de Medio Ambiente la cual es la encargada de la defensa de los intereses del Estado en materia ambiental. Martínez opina:

En su carácter de defensora de los intereses del Estado en materia ambiental participa en la investigación de problemas de contaminación ambiental y/o depredación del entorno, al tener conocimiento en cualquier forma de que se está produciendo. (2009:278)

Entre sus atribuciones destaca la participación en la investigación de problemas de contaminación, la depredación de los bienes naturales, la conformación de entidades multisectoriales para consensuar las medidas de mitigación, es la encargada de la acción civil o acción reparadora dentro de los tribunales de orden penal dentro del proceso que dañe al medio ambiente, promueve juicios ordinarios, interdictos de obra nueva y peligrosa cuando los procedimientos extra-proceso para lograr la mitigación de la contaminación.

Trabaja en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente al citarlo y pedirle la documentación, para comprobar si el infractor cumplió o no con las exigencias de la ley para realizar el proyecto, obra, industria o actividad. Lo que solicita la Procuraduría General de la Nación es el Estudio de Impacto Ambiental, a efecto de determinar si existe alteración al ambiente. Según Martínez (2009:289) tiene su incidencia en las audiencias, con el fin que se cumpla con el debido proceso y vela porque todas las sanciones y multas que el Ministerio de Ambiente imponga sean dentro del procedimiento de ley.

Procuraduría de los Derechos Humanos

Tiene como función primordial promover el funcionamiento y agilizar la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos, y se crea la Defensoría del Medio Ambiente. El Informe Ambiental indica que:

Se creó en el 2006 la Defensoría del Medio Ambiente, la cual tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los Derechos Humanos en relación a la problemática ambiental, mediante la supervisión, asesoría, control, seguimiento y verificación de la Administración pública relacionada con tema ambiental... (2009:221).

Cuenta con auxiliares departamentales capacitados en la materia para que den seguimiento y acompañamiento a los casos denunciados con el propósito de responder las demandas, y que la población encuentre un apoyo al momento de proteger sus derechos y obligaciones tanto como consumidores como usuarios. Entre sus atribuciones principales se destacan: el apoyo a procesos, acciones de iniciativa de programas y políticas públicas, involucrar a la población en la defensa del ambiente, promover la defensa a los recursos naturales, agilizar la gestión ambiental, velar por los derechos relacionados con la problemática ambiental y apoya acciones de incidencia; la visión de la defensoría es que el ser humano tenga una solución a sus problemas ambientales y desarrollar en la población una conciencia ambiental promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, ya que las malas prácticas

agrícolas han ocasionado que la población se vea afectada por el cambio climático y esto afecta de forma negativa la economía del país. La Defensoría tiene una competencia amplia para actuar en cualquier momento en pro del medio ambiente. Se coordina con el Ministerio de Ambiente cuando le solicitan al Ministerio el informe de un proyecto y la realización de la investigación de campo para comprobar si existe un daño al ambiente.

Poder Judicial

La importancia de sancionar a toda persona que realice cualquier conducta que afecte negativamente al bien jurídico medio ambiente es responsabilidad del sector justicia, pero se necesita la participación de la población para poner en movimiento a todos los entes relacionados con la protección al medio ambiente. El Informe Ambiental (2009:219) opina que la autoridad máxima del Organismo Judicial es la Corte Suprema de Justicia, es el ente encargado de dar seguimiento a las denuncias en materia ambiental y ofrecen audiencias para solucionar casos ambientales; entre los principales delitos conocidos por el Juzgado de Primera Instancia, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente se encuentran: la tala de árboles de especies protegidas, la contaminación industrial, la recolección, utilización y la comercialización de productos forestales sin documentación, los jueces están obligados a resolver, así lo regula el artículo 15 de la Ley del

Organismo Judicial al indicar que “los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de justicia, sin incurrir en responsabilidad...”

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Según la Constitución de la República de Guatemala el Ministerio de Salud es el encargado del despacho de los negocios del Organismo Ejecutivo en cuanto a la salud así lo regula el artículo 193 constitucional, fue creado mediante el Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala con el objetivo de prevenir, promover, recupera y rehabilitar el tema de salud e implementar la aplicación de infracciones y sanciones en forma administrativa. Martínez (2009:277) opina que vela por la salud y asistencia social de todos los habitantes y que debe desarrollar acciones de prevención, promoción, rehabilitación y coordinación a fin de brindar un completo bienestar físico y mental. Su visión es actuar en pro de la salud preventiva, para que la población guatemalteca tenga acceso a un sistema de prevención claro y que se aplique el principio de solidaridad, equidad, calidad y transparencia.

Participación de la sociedad civil en materia ambiental

La población debe involucrarse en la etapa temprana del proceso de elaboración del instrumento ambiental de manera que se cumpla con los requisitos formales establecidos para la revisión y análisis. El

Informe Ambiental (2009:231) establece que el Estado es el encargado de activar el proceso ambiental con la participación de las instituciones estatales y la cooperación de la organización civil. Existen varios mecanismo de participación y se destaca la denuncia administrativa, la consulta pública ministerial, los foros de discusión, la movilización masiva, el pronunciamiento de entidades locales, mesas de diálogo y las diversas formas de comunicación en donde la participación incide en la decisión que tomará el órgano administrativo ya que toda observación o manifestación de oposición se dialogará para llegar a un acuerdo justo y unánime. Se propiciará la participación pública y se escucharán sus alternativas con el propósito de darle seguimiento y una pronta solución a la problemática ambiental.

Las leyes ambientales regulan la participación ciudadana y la importancia de crear una conciencia ambiental. Ley de Áreas Protegidas en el artículo 3 regula “se considera factor fundamental para el logro de los objetivos de esta ley, la participación activa de todos los habitantes del país...”, según esta ley es un factor fundamental la participación ciudadana para lograr la protección del medio ambiente. El Reglamento en el artículo 73 regula “el Ministerio de Ambiente propiciara la participación pública durante el proceso de evaluación, control y seguimiento ambiental...” es decir que toma en cuenta la participación de la población en las etapas del proceso de

elaboración del instrumento ambiental. La Ley Forestal en el tercer considerando estima que el sector público deberá promover y orientar las actividades forestales, buscando maximizar la producción sostenible de bienes y servicios del bosque, propiciando la participación de las comunidades rurales en las actividades y los beneficios del uso sostenible.

El interés de los grupos organizados en ocasiones es diferente al de las instituciones nacionales, provocando conflictos por no encontrar una solución viable. El Informe Ambiental (2009:234) opina al respecto que el espacio de discusión constituye un conjunto de acciones para provocar la motivación del ser humano por defender el equilibrio natural. El Estado debe apoyar el proceso de comunicación de doble vía. Entre estos espacios destaca la mesa de discusión en donde existe participación de la población, la vía del cabildeo el cual consiste en el diálogo con el tomador de una decisión y propuesta sobre el tema ambiental, las demandas públicas, se refiere a la disposición en contra de medidas dictadas por alguna institución de gobierno. La ley de Fomento a la Difusión de la conciencia ambiental Decreto número 116-96 establece como objetivo principal que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país.

Eficacia de la coordinación interinstitucional en la protección del ambiente

La eficacia se resume como el resultado positivo o el carácter de lo que produce el efecto deseado es decir es un efecto activo y útil. La Guía de Fortalecimiento de la UGAM (2011:14) indica que el Consejo Municipal le asigna al Unidad de Gestión Ambiental la dirección y coordinación interinstitucional y si esta Unidad no existiera el encargado es el alcalde municipal. En la actualidad la comunicación entre El Ministerio de Ambiente y la municipalidad es eficaz porque la municipalidad depende de los informes emitidos por el Ministerio para poder actuar. Al igual que la Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Derechos Humanos también requiere de la información para poder actuar y le auxilian al Ministerio de Ambiente al proporcionarle la ayuda científica para determinar si efectivamente se está produciendo contaminación. El Ministerio Público actúa en coordinación a la hora de las inspecciones de campo y la relación es activa pues uno depende del otro para que el sistema de protección ambiental genere el resultado deseado.

Criterios diferentes en cuanto a la ejecución de un proyecto, obra, industria o actividad

En los casos donde la coordinación y la comunicación entre entes no es tan clara el método a utilizar es la conciliación, que la lleva a cabo el

en caso de los departamentos el Delegado departamental, se busca una solución unánime para ambos. Si por alguna razón la conciliación no fuera suficiente el expediente y la documentación pertinente se remite a la dirección de Cumplimiento Legal y ella es la encargada de seguir el procedimiento. El artículo 3 del Reglamento regula que esta unidad es la encargada de velar por el cumplimiento legal de las leyes ambientales cuando se le asigne esta atribución al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. La ejecución de un proyecto, obra, industria o actividad se queda en suspenso esperando la respuesta tanto positiva o negativa a la que llegue la unidad de Cumplimiento Legal.

Proceso de descentralización en materia ambiental

La descentralización es el resultado de la evolución del Estado y sus mecanismos de gestión para responder con facilidad a las demandas de la población. El Informe de la Política de Descentralización opina:

La descentralización es el proceso mediante el cual se transfiere desde el organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado y las comunidades organizadas legalmente, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos. Conforme al marco constitucional y legal vigente, el Organismo Ejecutivo promoverá, la transferencia de funciones, recursos y poder de decisión hacia los gobiernos municipales, conservando el gobierno central las funciones normativas y reguladoras, seguirá siendo responsable de la gestión estratégica de la política de desarrollo, la reforma y modernización de la administración, el establecimiento de normas de

calidad para la presentación de servicios públicos y la supervisión de su cumplimiento. (2005:6,7)

Es decir que la descentralización organiza al Estado en niveles regionales y locales de gobierno, y se garantiza la asignación eficiente de los recursos. El Informe Ambiental (2009:11) opina que en la práctica existen tres ámbitos de descentralización en el sector público. Se divide en la administración, la política y la fiscal.

La descentralización en Guatemala se manifiesta en varios niveles e instituciones, cada dependencia ambiental pública tiene una estructura propia y esta descentralizada de acuerdo a la cobertura territorial que tiene en el país y a nivel de gobiernos locales. La Ley de Descentralización crea una estructura territorial que abarca el nivel nacional, departamental, municipal y comunitario. El artículo 7 de dicha ley establece que “se llevara a cabo la descentralización de la competencia del ambiente y recursos naturales sin perjudicar la competencia administrativa, política, económica y social del municipio”.

Dentro de los ministerios relacionados con el tema ambiental la descentralización se caracteriza por la existencia de sedes regionales. El Informe Ambiental (2009:228) explica que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el Instituto Nacional de Bosques, el

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cuentan con sedes departamentales con una estructura y asignación presupuestaria para cumplir con su función. Los programas y proyectos de dichas instituciones se dirigen desde la sede local y se coordinan con las sedes departamentales, pues las decisiones de gran impacto las toma la institución central, mientras las sedes toman el rol de asesores, en la ejecución de los programas según la política de cada institución. El fin es agilizar y descongestionar la oficina central para darle una cobertura amplia a la población.

Conclusiones

De acuerdo a la función de cada institución relacionada con el tema ambiental se ve que existe una coordinación interinstitucional adecuada en la protección del medio ambiente.

Se deben desarrollar estrategias interinstitucionales que contemplen la promoción de las capacidades humanas e institucionales que posibiliten la plena participación de los ciudadanos y sus organizaciones en los procesos productivos y reproductivos de la sociedad, en función de la reconstrucción del medio ambiente.

Es necesaria la coordinación interinstitucional de acciones a nivel nacional e internacional orientadas a mantener el equilibrio ecológico y la calidad del ambiente en el país.

Que interinstitucionalmente se provea apoyo científico, técnico y financiero que coadyuve a una efectiva gestión ambiental en el país.

Se deben tomar medidas interinstitucionales para cumplir con la obligación legal de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural del país.

Se debe establecer un plan de contingencia interinstitucional, para evitar la alteración del medio ambiente y responder a los efectos cuando se violan las leyes ambientales.

Referencias

Basurto, D. (2000). *Centro interdisciplinario de investigación y estudio sobre medio ambiente*, Guatemala: Editorial Basurto Santillana.

De Matta, J. (2011). *Derecho Penal Guatemalteco*, Guatemala: Editorial Magna Terra S.A.

Hidalgo, N. (2009). *Guía Porcícola, Instrumento de Gestión Ambiental*, San José de Costa Rica: Editorial Masterlitho S.A.

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. (2011). *Guía para la protección y fortalecimiento de la unidad de Gestión Ambiental Municipal*, Guatemala: Editorial apoyo administrativo sectorial

Landívar, U. (2009). *Informe Ambiental del Estado de Guatemala GEO*, Guatemala: Editorial Magna Terra S.A

Londoño, B. (2004). *Propiedad, conflicto y Medio Ambiente*, Bogotá: Centro Editorial Universidad del Rosario.

Jiménez, W. (2012). *Derecho Procesal penal I*. Guatemala: Editorial Universitario.

Martínez, E. (2009). *Apuntes de derecho ambiental*, Guatemala: Ediciones Mayte.

Martínez, V. (1994). *Ambiente y Responsabilidad Penal*. Argentina: Editorial Depalma.

Paz, M. (1999). *Causalidad de los delitos contra el ambiente*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Política Nacional de Descentralización. (2005). *Descentralización*, Guatemala: Secretaria de la Presidencia.

Simental, V. (2010). *Derecho ambiental*, México: Editorial Limusa.

Diccionarios

Ossorio, M. (1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1973). *Código Penal*, Decreto número 17-73.

Congreso de la República de Guatemala (1994). *Código Procesal Penal*, Decreto número 51-92.

Congreso de la República de Guatemala (2002). *Código Municipal*, Decreto número 12-2002.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *Ley Forestal*, Decreto número 101-96.

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Ley de Áreas Protegidas*, Decreto número 4-89.

Organismo Ejecutivo (2007). *Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental*, Acuerdo Gubernativo número 431-2007.

Congreso de la República de Guatemala (1986). *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, Decreto número 68-86.

Congreso de la República de Guatemala (1989). *Ley del Organismo Judicial*, Decreto número 2-89.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *Ley de lo Contencioso Administrativo*, Decreto número 119-96.

Congreso de la República de Guatemala (1996). *Ley de Fomento a la Difusión de la conciencia ambiental*, Decreto número 116-96.